



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 85/2017.

ACTOR: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DE
CHICONAMEL, VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veinte de julio dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las trece horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARIO

ÁNGEL NOGUERÓN HERNÁNDEZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 85/2017.

ACTOR: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO¹.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA².

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DE
CHICONAMEL, VERACRUZ³.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, de Ignacio de la Llave, a veinte de julio de dos mil diecisiete.

El Secretario Gerardo Junco Rivera, da cuenta al Magistrado **Javier Hernández Hernández**, con el oficio número INE/UTF/DRN/10914/2017, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual, Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informa a este Tribunal, la inexistencia de algún procedimiento administrativo de queja iniciado o instaurado en contra de Geminiano Hernández Hernández, entonces candidato a la Presidencia de Chiconamel, Veracruz, así como de la Coalición "Veracruz el Cambio Sigue"; del mismo modo, se da cuenta con un escrito firmado por Diego Mayolo Cereso Wall, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Municipal de Chiconamel, Veracruz, de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal en la misma fecha, mediante el cual exhibe como prueba superveniente, una constancia expedida por Guillermo Eugenio Morales Sánchez, Síndico Único del Ayuntamiento de Chiconamel,

¹ Por conducto de Diego Mayolo Cerezo Wall, Representante Propietario ante el Consejo Municipal de Chiconamel, Veracruz.

² Por conducto de Ernesto Hernández Hernández, Representante Propietario ante el Consejo Municipal de Chiconamel

³ Órgano Desconcentrado del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Veracruz, de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, a través de la cual hace constar que Alejandro Salas Hernández, laboró como Secretario Particular del Presidente Municipal del aludido municipio, desde el mes de enero, hasta el once de junio del año en curso.

VISTA la cuenta, el magistrado instructor con fundamento en el artículo 422 fracción I del Código Electoral de Veracruz, **Acuerda:**

I. Se tiene por **recibido** el escrito de cuenta consistente en el oficio INE/UTF/DRN/10914/2017, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, por lo que se ordena agregarlo al expediente de mérito para que surta los efectos legales conducentes.

II. Se tiene por **recibido** el escrito de cuenta, relativo al escrito firmado por el promovente, así como la constancia que anexa, por lo que se ordena agregarla al expediente de mérito para que surta los efectos legales conducentes, cuya admisión se pronunciará en el momento procesal oportuno.

III. A partir de las constancias procesales se advierte, que mediante oficio 50/2017, visible a foja ciento treinta y cuatro, de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, Alejandro Sánchez Franco, Presidente Municipal de Chiconamel, Veracruz, informó al representante del PRD, que Alejandro Salas Hernández, presentó su renuncia formal al cargo que venía desempeñando de Auxiliar de Presidencia, el día treinta de abril de dos mil diecisiete y para tal efecto, exhibió la copia certificada de dicho escrito de renuncia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del citado municipio, el cual puede ser visto a foja ciento treinta y cinco del expediente.

Sin embargo, esta información resulta contradictoria con lo expuesto por Guillermo Eugenio Morales Sánchez, Síndico Único del Ayuntamiento de Chiconamel, Veracruz, a través de la



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

documental pública con que se dio cuenta, en donde hace constar que Alejandro Salas Hernández, laboró como Secretario Particular del Presidente Municipal del aludido municipio, desde el mes de enero, hasta el once de junio del año en curso.

IV. Por tanto, tomando en consideración que los artículos 370, último párrafo y 373 del Código Electoral y 128, fracción VI del Reglamento Interior de este órgano, facultan a esta autoridad para realizar los actos y diligencias necesarias para la sustanciación de los medios de impugnación y contar con mayores elementos para resolver, sirve de apoyo la jurisprudencia **10/97**, cuyo rubro es: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER"**; frente a la discrepancia en la información aportada por esas autoridades municipales y con la finalidad de contar con mayores elementos que nos permitan esclarecer la situación laboral de Alejandro Salas Hernández, quien según el inconforme, fungió como Secretario Particular del Presidente Municipal de Chiconamel, Veracruz, el día de la jornada electoral, lo cual desde su punto de vista, podría actualizar una causa de nulidad respecto de la casilla que impugna en su escrito inicial, **se requiere:**

1. Al Presidente Municipal de Chiconamel, Veracruz, para que, con auxilio de las áreas adscritas al Ayuntamiento, informe a este Tribunal Electoral, la estructura orgánica del personal adscrito a la Presidencia Municipal, correspondiente al periodo del mes de marzo al treinta de junio del presente año, en donde se precise el cargo asignado y el sueldo percibido de acuerdo a la partida presupuestal, debiendo anexar copia certificadas de ese documento, así como de la nómina correspondiente.

Se precisa, que el Presidente Municipal deberá dar cumplimiento al requerimiento, dentro del término de veinticuatro horas a partir de que reciba el presente oficio y se le apercibe, que en caso de no hacerlo, en términos del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se dará vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, con todo lo actuado dentro del Recurso de Inconformidad que ocupa nuestra atención.

Así, tomando en consideración la distancia que existe, entre la sede de este Tribunal y la cabecera municipal de Chiconamel, sede oficial de la oficina de la Presidencia, **solicítese el apoyo del Secretario del Consejo Municipal para que realice la notificación del presente requerimiento**, debiendo levantar el acta correspondiente y remitirla a la brevedad a este Tribunal.

NOTIFÍQUESE, por oficio al Consejo Municipal de Chiconamel, Veracruz, por conducto del Consejo General del OPLE Veracruz; por estrados a las partes y demás interesados, así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 387 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado ponente en este asunto **Javier Hernández Hernández**, ante el Secretario Gerardo Junco Rivera, quien autoriza y da fe. **Conste.**



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**